Naciones Unidas E/C.19/2019/L.5

Consejo Económico y Social

Distr. limitada
29 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas
18º período de sesiones
Nueva York, 22 de abril a 3 de mayo de 2019

Proyecto de informe

Relator: Sr. Brian **Keane**

Capítulo I
Asuntos que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención

B. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo

Recomendaciones del Foro Permanente

Debate sobre el tema “Conocimientos tradicionales: generación, transmisión y protección” (tema 9)

1. El Foro Permanente acoge con beneplácito el hecho de que el tema elegido para 2019 esté relacionado con los conocimientos tradicionales, ya que le brinda al Foro la oportunidad de concienciar sobre los aspectos que actualmente suponen una amenaza para los sistemas de conocimiento de los pueblos indígenas. Dichos sistemas contribuyen directamente al mantenimiento de la diversidad biológica y cultural, la erradicación de la pobreza, la solución de conflictos, la seguridad alimentaria y la salud de los ecosistemas (incluidos el agua dulce y los océanos), y sirven de base a la resiliencia de los pueblos indígenas frente a los efectos del cambio climático.

2. Los conocimientos tradicionales son el nexo común de la creación, la conservación y el desarrollo de las comunidades de los pueblos indígenas y están estrechamente vinculados a sus lenguas, tierras, aguas, territorios y recursos. Dichos conocimientos se han desarrollado, perfeccionado, consolidado y transmitido de generación en generación a lo largo de milenios.

3. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas contempla el derecho de estos pueblos a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales (art. 11), a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas (art. 12), a utilizar y controlar sus objetos de culto (art. 12), a obtener la repatriación de sus restos humanos (art. 12), y a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus conocimientos tradicionales (art. 31).

Se ruega reciclar

4. La Declaración también contempla el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, del que se deriva el derecho a establecer libremente su condición política y a procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural. La libre determinación está estrechamente vinculada a la generación, transmisión y protección de los conocimientos tradicionales, ya que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar sus propias condiciones para salvaguardar y desarrollar sus conocimientos.

5. Aunque cada vez se reconoce más la importancia de los conocimientos tradicionales en los foros internacionales relacionados con el cambio climático mundial, la degradación ambiental, la seguridad alimentaria y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas siguen amenazados porque otros se apropian de ellos y los utilizan indebidamente y porque el contexto tradicional en el que se generan y transmiten se ha debilitado. Es necesario actuar urgentemente para que no desaparezcan dichos sistemas de conocimiento.

6. El Foro Permanente acoge con beneplácito que se reconozca el derecho de los pueblos indígenas a promover y proteger sus conocimientos tradicionales mediante el artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, que se refiere a los conocimientos, las innovaciones y las prácticas tradicionales. El Foro también acoge con beneplácito las medidas ya adoptadas para que los pueblos indígenas participen en la elaboración del marco mundial para la diversidad biológica después de 2020 a fin de alcanzar el ideal previsto en el Convenio de vivir en armonía con la naturaleza para 2050.

7. El Foro Permanente toma nota de los esfuerzos realizados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la Universidad de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para incluir a los pueblos indígenas en las observaciones *in situ* y los datos científicos pertinentes sobre temas relacionados con el quinto informe de evaluación del Grupo.

8. En respuesta a la recomendación formulada por el Foro Permanente en su 11er período de sesiones, celebrado en 2012, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) preparó un examen técnico de algunas cuestiones esenciales de propiedad intelectual de los proyectos de instrumentos de la OMPI relativos a los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales[1]. Entre otras cuestiones, el examen técnico destacó lo siguiente en el párrafo 14:

> 14. En cualquier caso, al basarse en un mecanismo preventivo de divulgación, el proyecto de instrumento [de la OMPI] no va hasta el punto de prever o exigir el reconocimiento positivo de los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales conexos o medidas concretas de protección de dichos derechos. Dicho reconocimiento y protección se dejan en gran medida en manos de los sistemas jurídicos nacionales de los países de origen, y no se exige específicamente otras obligaciones a los Estados a ese respecto, aparte de la de imponer a los solicitantes de patentes el requisito de divulgación del origen. El preámbulo hace referencia a que se ha de velar por los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales en cuanto objetivo del instrumento, y una de las formulaciones alternativas de “apropiación indebida” del glosario hace referencia a la ausencia de consentimiento de los poseedores de recursos genéticos y conocimientos conexos, dando a entender que los pueblos indígenas

[1] Documento WIP/GRTKF/IC/29/INF/10. Se puede consultar en www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=325863.

figuran entre dichos titulares. Sin embargo, la afirmación de esos derechos y las correspondientes obligaciones de los Estados no figuran explícitamente en la parte dispositiva del proyecto de instrumento.

9. Por tanto, el Foro Permanente reitera la necesidad urgente de preparar un instrumento que aborde el tema de la protección, ya que actualmente esta no es suficiente. En dicho instrumento se debería reconocer a los pueblos indígenas como una parte interesada más y como poseedores legítimos de sus conocimientos tradicionales. El Foro hace un llamamiento al Comité Intergubernamental de la OMPI para que acelere las negociaciones y utilice su presupuesto básico para financiar la participación de los pueblos indígenas en las deliberaciones.

10. El Foro Permanente recomienda además que la OMPI actualice el examen técnico de 2016 antes citado para que refleje aspectos actuales, haciendo hincapié en conceptos tales como el “equilibrio” y el “dominio público”, y para que analice los posibles conflictos entre dichos aspectos y los derechos humanos y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y la obligación de incorporar y respetar los derechos humanos en su labor.

11. El Foro Permanente también recomienda que la OMPI organice un segundo taller de expertos indígenas sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales antes de 2021.

12. A la luz del nuevo marco jurídico internacional para las comunidades locales, el Foro Permanente recomienda que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos prepare, en consulta con otras organizaciones y otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y antes de 2022, un estudio jurídico comparado en el que se analicen y comparen los derechos de los pueblos indígenas y los derechos emergentes de las comunidades locales. En dicho estudio también se podría incluir una matriz de los derechos de las comunidades locales y de los pueblos indígenas para facilitar la comparación.

13. El Foro Permanente reconoce las disposiciones recogidas en el Convenio sobre la Diversidad Biológica para la participación del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad, así como su iniciativa de poner en marcha una alianza internacional para la naturaleza y la cultura como plataforma inclusiva de múltiples niveles para las partes en el Convenio. El Foro destaca la necesidad de hacer realmente partícipes a los pueblos indígenas en las negociaciones del marco mundial para la diversidad biológica después de 2020, a fin de reflejar la relación fundamental entre los pueblos indígenas y la diversidad biológica, de conformidad con lo previsto en la Declaración.

14. El Foro Permanente insta a los Estados Miembros a que incluyan los derechos de los pueblos indígenas en el documento final de la cumbre sobre el clima convocada por el Secretario General en 2019, que tendrá lugar el 23 de septiembre de 2019. El Foro recomienda además que los Estados, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados obtengan fondos para que los pueblos indígenas puedan participar en la cumbre, así como en las reuniones preparatorias. El Foro también alienta a los pueblos indígenas a coordinarse con sus organizaciones y redes para poder estar presentes, según sea necesario, de forma que sus opiniones tengan peso en la cumbre.

15. El Foro Permanente alienta a la Asamblea General a que considere la posibilidad de proclamar un decenio sobre los conocimientos tradicionales y las lenguas indígenas, a fin de concienciar sobre la contribución que los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas pueden aportar a las respuestas a los problemas mundiales y al cumplimiento de la Agenda 2030.